

PLAN DE TRABAJO PARA DEFENSOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Postulante: Marcelo Fabián Repetto

Introducción

Esta propuesta de Plan de Trabajo traza los fundamentos del perfil de la Institución (en adelante, la Defensoría) que el Defensor deberá liderar por espacio de cinco años¹. Será una Defensoría dedicada a velar, en clave de construcción y fortalecimiento de ciudadanía, por la protección y promoción de los derechos del conjunto de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, NNyA). En las problemáticas que así lo ameriten, se dará atención prioritaria a la población NNyA más vulnerable.

El contexto de puesta en marcha de la Defensoría se inscribirá no sólo en el trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), sino también en un momento donde la democracia argentina, ya consolidada, habrá superado los 35 años de existencia desde su retorno en 1983. Los avances que el país ha generado a partir de entonces en materia de derechos asociados a lo que indica la CDN son múltiples. Pero también sobresalen asignaturas pendientes, no resultado de la gestión de un gobierno en particular, sino de la combinación de factores acumulados en estas tres décadas y media. La descripción diagnóstica que se presentará a continuación da cuenta del camino que aún falta recorrer, en el marco de un país federal con marcadas heterogeneidades territoriales.

Será un quinquenio de trabajo que, desde sus pasos iniciales (2019), deberá orientar sus esfuerzos y recursos, a partir de una estructura orgánica pequeña respaldada en apropiadas alianzas inter-institucionales y guiada por altos parámetros de calidad, en ir construyendo la legitimidad, la capacidad, los instrumentos y las recomendaciones que se requieran para honrar el conjunto de funciones previstas en el Artículo 55². Esto, al mismo tiempo de atender desde un inicio las demandas que sin duda comenzarán a interpelar a la Defensoría luego de 13 años de vacancia.

1) Descripción diagnóstica de la situación de NNyA

De acuerdo a proyecciones poblacionales para el 2018, en Argentina hay 12.301.943 de niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años. Este es el universo al que dedicará todos sus

¹ Es importante dejar constancia del interés de este postulante para que, en caso de ser designado Defensor por el Congreso de la Nación, este Plan de Trabajo pueda complementarse y enriquecerse con las mejores ideas contenidas en los Planes de Trabajo de los demás postulantes, previa autorización de los mismos para hacer efectivas algunas de sus propuestas.

² En todos los casos a lo largo de este documento donde se citan Artículos de una norma, se está haciendo referencia a la Ley N° 26.061.

esfuerzos la Defensoría. Por razones de espacio, aquí se indicarán a trazos gruesos una incompleta serie de aspectos que identifican, en sus rasgos y/o magnitudes, los derechos vulnerados de NNyA.

La pobreza en Argentina está infantilizada, afectando el derecho a una vida digna. La misma afecta, según datos del primer trimestre de 2018, 2.932.654 (40,6% del total) de los niños y adolescentes menores de 18 años en aglomerados urbanos. Este porcentaje casi duplica el 20,3% referido a la población de 18 años o más. Tendencia similar se observa en materia de indigencia.

Aun cuando en abril 2018 casi 90% de NNyA recibían algún tipo de **transferencia monetaria** por parte del Estado, se estima que todavía 1.485.289 de ellos no reciben ningún tipo de prestación monetaria, ya sea porque ANSES aún no logró alcanzarlos o porque se encuentran excluidos por normativa nacional.

En el caso de la primera infancia, está muy afectado el derecho al **Cuidado, Enseñanza y Crianza (CEC)**. Datos publicados en 2013 mostraban que sólo el 32% de los niños de entre 0 y 4 del país accedía a algún tipo de oferta institucional. Con las proyecciones censales actuales, esto implicaría que más de 1.265.250 niños y niñas de esa edad no acceden a este tipo de servicios³.

En materia de derecho a una **nutrición apropiada**, la ya desactualizada encuesta específica (2005) mostraba que el 10,4% y 2,1% de los niños menores de 5 años sufrían de sobrepeso y bajo peso, respectivamente. Mientras que el bajo peso tenía mayor incidencia entre aquellos que vivían en condiciones de pobreza extrema (3,1%) y moderada (1,9%), el sobrepeso era más prevalente entre aquellos de mayores ingresos.

En materia de **educación** el mayor reto se observa en la tasa de escolarización de la escuela secundaria (13 a 17 años), la cual es de 93,3% según datos al primer trimestre de 2018. Esto significa que más de 102.600 adolescentes ven afectado su derecho a asistir a un establecimiento educativo. El porcentaje cae a 88,6% para los que tienen entre 16 y 17, con un abandono de un 11,3% para este grupo.

En cuanto al **trabajo**, datos preliminares indicaban que en 2017 del total de 1.333.963 adolescentes de 16 y 17 años relevados, un 30,6% se encontraba trabajando. Sabido es que la condición laboral de los adolescentes compromete directamente el derecho a la educación, expresado en su continuidad escolar y, muchas veces, en altos niveles de repitencia.

Respecto al derecho a la **salud sexual y reproductiva**, en 2016 14% de los nacidos vivos, alrededor de 100.000 nacimientos, tuvieron madres menores de 20 años. Además, de acuerdo a los últimos datos disponibles para el periodo 2010-2014, las mujeres menores de 20 años

³ El derecho de los niños a ser cuidados se encuentra vulnerado también en materia de **Licencias**, ya que depende de la situación laboral de los adultos y su ubicación geográfica. A pesar de la importancia que revisten, en Argentina, solo el 47,5% de los trabajadores y el 51,1% de las trabajadoras que son padres o madres están cubiertos (solo acceden los trabajadores formales en relación de dependencia), y existen grandes disparidades entre quienes acceden.

registraron la proporción más alta de embarazos no intencionales (68,1%), de los cuales más del 80% ocurrió en casos que no se utilizaron métodos anticonceptivos.

En el caso de NNyA **sin cuidados parentales**, el último estudio publicado al respecto en el año 2014 daba cuenta de un total de 9.219. De ellos, el 84% vivían en instituciones, sean estatales o privadas. Se necesita aquí, como en otros aspectos, información más precisa y actualizada.

En materia de **abusos sexuales** a NNyA, la gran mayoría perpetrado por hombres, es notable la carencia de datos sistemáticos a nivel nacional. Un estudio en elaboración reconstruye de fuentes diversas casi 3.000 casos en los últimos años, sin duda con sub-registro por la invisibilidad de la temática intra-hogar. Debe prestarse suma atención, asimismo, a cuestiones de **acoso escolar y virtual**, problemática de creciente magnitud y visibilidad.

En el caso de NNyA en **conflicto con la ley penal**, un estudio de UNICEF en 2016 con datos de año previo registraba 3.908 casos (que representa el 0.14% del total de adolescentes entre 14 y 17 años del país), de los cuales 412 tenían menos de 16 años, aun cuando de acuerdo al marco legal, los mismos no son punibles⁴.

En materia del derecho a la salud, también debe llamarse la atención sobre el **consumo problemático de sustancias psicoactivas** por parte de NNyA. Según datos oficiales del 2017, el 70.5% de los estudiantes escolarizados a nivel país ha probado alcohol alguna vez en su vida, iniciando su consumo promedio entre los 13 y 14 años. El consumo de marihuana alguna vez en la vida en esta población, registró un promedio estimado de 15.9%.

En síntesis, el breve punteo anterior da cuenta de algunos de los rasgos de situación social que vulneran los derechos de NNyA. No agotan las asignaturas pendientes, pero ayudan a priorizar los focos estratégicos de la Defensoría. Comentarios de cierre de la sección: a) coexisten problemas relevantes de diferentes escalas; b) algunos de los problemas detectados afectan al conjunto de los sectores sociales, otros son propios de los grupos más vulnerables; c) se observa la coexistencia de problemas con histórica presencia en la agenda pública con otros hasta hace poco invisibilizados; d) en cada uno de los problemas detectados, debe prestarse atención a las desigualdades territoriales, la calidad de las prestaciones y la inversión realizada.

2) Propuesta de estructura orgánica

Es importante adoptar de entrada una decisión de construcción gradual de capacidades institucionales⁵. Esto conlleva la articulación virtuosa de: i) recurso humano calificado e

⁴ La mayoría de aquel total ingresa al sistema penal por delitos contra la propiedad, siendo una proporción menor los acusados de cometer delitos contra las personas.

⁵ Además de las dos Defensorías Adjuntas, las Direcciones y otros ámbitos propuestos, cabe señalar que se creará una Unidad (o equivalente) de Comunicación, dependiendo de modo directo del Defensor. Se buscará que dicha área adopte las mejores prácticas innovadoras en el modo de comunicar el rol y las acciones de la Defensoría a lo largo y ancho del país. Se espera también que una de sus funciones sea promover en los medios de comunicación un tratamiento de los temas de NNyA acorde a los lineamientos de la CDN, la Ley N° 26.061 y demás normativa pertinente.

interdisciplinario, pertinente a las funciones que incumben a la Defensoría; ii) mecanismos y protocolos de intervención, asesoría y seguimiento acordes a dichas funciones; e iii) crecientes dosis de legitimidad que permitan atender a cabalidad tales funciones.

Según lo previsto en el Artículo 61, se propondrá la designación de dos defensoras/es adjuntos. Se interpreta aquí que los mismos conforman el segundo nivel superior de conducción de la Defensoría. Para tal propuesta se atenderá como principio a tres criterios esenciales: a) paridad de género; b) una de las personas postuladas deberá contar con sólida formación jurídica en materia de NNYA (a efectos de complementar el perfil de este postulante); y c) la otra persona postulada deberá tener probados conocimientos en políticas, planes y programas de NNYA. A la vez, se espera que en conjunto el par de Defensora Adjunta y Defensor Adjunto combinen los siguientes otros criterios: relevante experiencia en gestión pública en materia de NNYA; probada capacidad de diálogo político-técnico; amplio conocimiento de la institucionalidad subnacional en materia de NNYA; trayectoria en seguimiento de políticas relacionadas con la CDN y la Ley N° 26.061; experiencia en la construcción institucional y liderazgo de equipos de trabajo interdisciplinarios⁶.

Además de los dos primeros niveles de conducción vinculados a los cargos políticos previstos en la Ley N° 26.061 (Defensor y Adjuntos/as), se espera contar con un tercer nivel de conducción con cargo de Dirección⁷. Se proponen las siguientes Direcciones:

Dirección de Seguimiento de Políticas, Planes y Programas de Protección de Derechos: Atendiendo a que uno de los medios con los cuales debe contar el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNYA es justamente políticas, planes y programas (Artículo 32), esta Dirección se abocará a velar porque tales intervenciones desplegadas a lo largo del territorio argentino, hagan efectivos los derechos plasmados en la Ley N° 26.061 y demás leyes nacionales pertinentes, con una perspectiva que combine supervisión de cobertura, calidad e inversión. Tendrá un rol protagónico en la función prevista en el inciso a) del Artículo 55, así como en la actuación de la Defensoría frente a casos colectivos (ver próxima sección). Brindará particular atención a aquellas cuestiones que requieran supervisión y regulación estatal, por ejemplo los ámbitos institucionales que albergan NNYA sin cuidados parentales.

⁶ El detalle de las tareas específicas para cada uno se definirá una vez sean designadas ambas personas, pero sí puede afirmarse que una responsabilidad primaria de quien tenga trayectoria jurídica será auxiliar al Defensor en el vínculo con el Poder Judicial, mientras que la otra persona tendrá como responsabilidad primaria auxiliar al Defensor en el vínculo con el Poder Ejecutivo, tanto nacional como subnacional. El Defensor, además de ser el responsable último del vínculo con ambos Poderes del Estado referenciados, asumirá de modo directo la relación con el Congreso de la Nación.

⁷ Se propone que este nivel de conducción sea seleccionado, a partir de la mitad del período previsto para la duración de las funciones del primer Defensor, vía Concurso Público según la normativa prevista por parte del Poder Legislativo. Hasta entonces, el Defensor propondrá postulantes a dichos cargos a partir de la coherencia entre el perfil previsto para cada Dirección y la trayectoria profesional de la persona propuesta.

Dirección de Medidas de Protección y Acción Legal: Atendiendo a que otros dos medios con los cuales debe contar el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA son las medidas de protección integral de derechos (Artículo 33) y las medidas excepcionales (Artículo 39), esta Dirección se abocará fundamentalmente a darle sustento y ejercicio práctico a un amplio conjunto de funciones previstas en el citado Artículo 55, brindando en los casos individuales orientación y atención ante situaciones de amenaza o violación de los derechos de NNyA. Promoverá además, en todo el territorio nacional, estándares de intervención de protección especial respetuosos de los derechos plasmados en la normativa nacional (e internacional cuando corresponda). Dos de sus funciones serán la recepción de denuncias y la escucha activa. Asimismo, desarrollará análisis técnico-jurídicos que fortalezcan en general el rol de la Defensoría, a la vez que preparará las presentaciones en los asuntos que requieran la participación judicial de la institución.

Dirección de Información, Evidencia y Asistencia Técnica: Esta Dirección se propone atender, con lógica de incidencia basada en evidencia⁸, una triple necesidad de la Defensoría. Por un lado visibilizar, desde la sistemática revisión de información confiable, la situación socio-demográfica de NNyA a nivel nacional⁹. Por otra parte, nutriéndose del conjunto de la organización, liderar la preparación de recomendaciones y evidencias orientadas tanto a la mejora permanente del Sistema Integral de Derechos de NNyA como a informar los debates legislativos en materia del quehacer de la institución. Finalmente, brindar apoyo técnico a las jurisdicciones subnacionales que quieran avanzar en el establecimiento de la figura del Defensor provincial de NNyA.

Dirección de Relaciones Institucionales: La Defensoría requerirá apoyos para llevar adelante su tarea, lo cual conlleva la necesidad de promover una pujante línea de alianzas inter-institucionales. Sobresale al respecto, siguiendo las sucesivas sugerencias del Comité de los Derechos del Niño, la conjunción de esfuerzos con el Sistema de Naciones Unidas en Argentina, con un destacado rol para el caso de UNICEF. Pero el sistema de alianzas no se limitará a lo indicado, sino que se promoverán acuerdos federales con Universidades, Asociaciones Profesionales, Sindicatos, Organizaciones No Gubernamentales y cooperación internacional en general. También con el sistema estadístico nacional y el ámbito estatal responsable de medir la inversión social en infancia.

⁸ Una señal de identidad de la Defensoría será respaldar sus posicionamientos (en sentido general) con base en evidencia. Esta tendrá como fuente primaria la producción de las distintas áreas de la institución, pero también la que puedan aportar otras organizaciones especializadas, sean estas académicas, organizaciones sociales o cooperación internacional. Las alianzas inter-institucionales previstas tendrán en este asunto uno de sus focos centrales. Es factible avisar un rol para la Defensoría en la promoción y articulación de evidencia sobre las prioridades que establezca.

⁹ Un insumo muy importante para que la Defensoría ejerza estas tareas sería el Sistema Integrado de Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la actualidad en tratamiento legislativo. Es deseable que el debate y tratamiento legislativo perfeccione y apruebe este instrumento, y que el mismo pueda ser utilizado de modo regular por la Defensoría. Sería un apropiado complemento a las tareas llevadas adelante por esta Dirección.

Cabe indicar que se recurrirá a los avances de la tecnología digital para que estas alianzas sean realmente representativas de todo el saber acumulado en el territorio nacional.

Dirección Administrativa-Financiera: Atendiendo a la necesidad de un apropiado funcionamiento operativo de la Defensoría, esta Dirección tendrá a su cargo: Servicio Administrativo, Financiero, Presupuestario, Contable, Patrimonial, Logístico, de Recursos Humanos, Informático, Servicios Auxiliares y de Mesa de Entradas y Archivo.

Otras instancias institucionales que se prevén: En la siguiente sección se presentarán dos ámbitos asociados de algún modo a la estructura orgánica de la Defensoría: la Comisión Federal y el Consejo Consultivo. Asimismo, esta estructura se enriquecerá con la creación de dos instancias, ambas con carácter *ad honorem*: Consejo Asesor y Comisiones Especiales¹⁰.

3) Definición de los roles y funciones del/de la Defensor/a en relación a los siguientes puntos:

a. *Promoción y protección de derechos.*

Constituye ésta la esencia misma del rol del Defensor, según consta en el Artículo 47. Por ende, todo el accionar de la Defensoría estará dirigido a proteger y promover los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la CDN y las leyes nacionales, comenzando propiamente por la N° 26.061.

No hay derechos para NNyA según nivel de ingreso de sus familias o territorio donde habiten. Hay derechos, simplemente. En esta perspectiva, los enfoques de género y diversidad recorrerán el conjunto de acciones que lleve adelante la institución.

Un mecanismo que prevé utilizar la Defensoría para promover y proteger derechos, será la formulación de Recomendaciones públicas sobre diversas prioridades, dirigida a los poderes estatales que amerite (y cuando corresponda al sector privado). Y lo hará con base a diagnósticos y evidencias multidimensionales (socio-demográfico; normativo; recurso humano y organización; de políticas, planes y programas; de medidas de protección integral y medidas excepcionales; de inversión). Algunas Recomendaciones serán de carácter anual, pero otras se emitirán cuando las

¹⁰ Consejo Asesor: Es muy vasta la cantidad de personas que en el país poseen conocimiento experto y compromiso social y cultural en materia de NNyA. La Defensoría debe generar un espacio propicio para nutrirse de la experiencia técnica y vital de ese amplio conjunto de referentes. Para tal fin se promoverá la creación de un Consejo Asesor permanente de 10 integrantes que, bajo la regla de paridad de género y representación federal, sea expresión de diversos y plurales saberes y perspectivas relacionadas al objeto de la Defensoría, con intachable trayectoria personal y laboral consistente con los términos de la Ley N° 26.061. Cada dos años y medio se renovará la mitad de sus miembros. Tendrá un rol importante en ayudar a definir las prioridades de trabajo que se fije la Defensoría.

Comisiones Especiales: La Defensoría se propone, complementario al activo papel que se espera darle al Consejo Asesor, contar con saberes expertos para mejorar su desempeño en cuestiones críticas que afectan los derechos de NNyA. La conformación de este tipo de Comisiones de carácter no permanente permitirá, por ende, atender temáticas que desde la Defensoría se definan como prioritarias (por ejemplo, a lo largo de todo un año de trabajo sistemático al respecto), pero también temáticas que por razones excepcionales requieran el posicionamiento activo de la institución.

circunstancias coyunturales así lo requieran¹¹. En materia de situación social de NNyA, las prioridades estarán asociadas a los derechos vulnerados presentados en la sección 1.

Con el fin de informar tanto el debate público como al legislativo en particular sobre los contenidos de las Recomendaciones en torno a las prioridades establecidas o temáticas coyunturales, la Defensoría promoverá Diálogos estratégicos con el conjunto de actores pertinentes a cada temática en cuestión. Se espera, asimismo, una activa participación de NNyA en la conversación colectiva e informada sobre los temas priorizados (ver acápite i).

Otros modos sustantivos a través del cual la Defensoría promoverá y protegerá los derechos de NNyA implicarán la promoción de medidas judiciales y extrajudiciales, sea en situaciones concretas propias de “casos individuales”, sea en los casos donde se vean afectados los derechos difusos o colectivos de NNyA.

b. Actuación frente a casos individuales.

La Defensoría se inscribe en un entramado amplio de instituciones con responsabilidad en la atención de casos individuales donde está amenazado un derecho o el mismo se ha vulnerado (vale citar por ejemplo la figura aún incipiente del Abogado del Niño o el Ministerio Público de la Defensa). Entre las funciones previstas (Artículo 55), muchas de ellas remiten a la cuestión de casos individuales. Por este último motivo y amparado en el Artículo 58, la Defensoría asumirá un rol importante en la identificación de casos que, atendiendo a sus competencias, ameriten su intervención, la cual se hará primordialmente desde la Dirección de Medidas de Protección y Acción Legal. Se promoverá un doble proceso: por un lado, generar ágiles mecanismos de abordaje, asesoramiento y articulación inter-institucional para atender los casos individuales en que se involucre la Defensoría; por el otro y activado el proceso anterior, se seleccionarán dentro de ese conjunto de casos aquellos que, por sus características y potencial de mutar en “caso colectivo”, permitan elaborar recomendaciones de carácter general a los diversos poderes del Estado. En síntesis, el rol de la Defensoría en casos individuales estará mediada por un complejo entramado de competencias dispersas, articulaciones entre niveles de gobierno y arreglos inter-institucionales con los diversos poderes estatales.

c. Actuación frente a casos colectivos.

El diagnóstico brevemente presentado al inicio da cuenta que algunos derechos de NNyA están afectados no en escala pequeña (no por eso menos importante), sino que impacta sobre colectivos a veces muy amplios. Los casos colectivos de derechos vulnerados remiten

¹¹ La primera tanda de Recomendaciones anuales se presentaría en absoluta coincidencia con el 30° Aniversario de la CDN, y tendría el valor de “Línea de Base” de la institución Defensoría. En años sucesivos, tales Recomendaciones podrán abordar los mismos temas que en el pasado en caso amerite, en tanto otras versarán sobre nuevas cuestiones.

primordialmente a lo macro de las políticas públicas, sea por ausencia, imperfección (por ejemplo en calidad) o incompletitud (por ejemplo en cobertura) de las mismas. En ese contexto, la Defensoría asumirá un rol importante, amparado en el inciso a) Artículo 55 (Funciones), que señala: “Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes”. Y lo hará primordialmente desde la Dirección de Seguimiento de Políticas, Planes y Programas de Protección de Derechos. Llevará adelante la tarea con base en los tipos de actuaciones presentadas en el acápite a): “Promoción y protección de derechos”¹².

d. Federalismo. Relación con organismos similares o complementarios a nivel nacional y provincial.

Un primer aspecto a resaltar aquí refiere al hecho que aún 2 de 24 jurisdicciones no cuentan con un marco legal provincial acorde a la Ley N° 26.061. Y no en todas las provincias se ha desplegado en su completitud la institucionalidad del sistema de protección integral de los derechos de NNyA. Cuando aspectos como los mencionados se combinan con la marcada heterogeneidad que existe a lo largo y ancho del país en términos de garantía plena de aquellos derechos, queda en evidencia que un reto central de la Defensoría (al menos en su etapa fundacional) será estar a la altura de las circunstancias que implica el federalismo argentino.

Un aspecto crucial para ello estará abordado en el siguiente acápite. Indicado esto, cabe mencionar que la Defensoría debe nutrirse de redes pre-existentes, siendo un caso emblemático la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA). En dicho ámbito se pueden generar mejoras para establecer circuitos claros y criterios más homogéneos en el abordaje de casos individuales, a la espera de que avance la concreción de un mayor número de Defensores provinciales de NNyA. Asimismo, será tarea central de la institución construir una relación con los múltiples Consejos Federales específicos a políticas públicas que se vinculan de modo directo, y en clave federal, con los derechos de NNyA. También promover que se consolide información de inversión en NNyA, incluyendo no sólo el gasto del Estado nacional, sino provincial y municipal.

e. Coordinación con otros/as Defensores/as y promoción de la designación de defensores/as en todas las provincias del país

Como se indicó en el acápite anterior, la dimensión del trabajo federal de la Defensoría constituye uno de sus principales retos. Para dar pasos firmes y concretos, el Defensor nacional contará de entrada con el apoyo de un colectivo de gran relieve, integrado por los cinco Defensores provinciales de NNyA (Córdoba, La Pampa, Misiones, Santa Fe y Santiago del Estero). Para construir capacidades con base en las capacidades ya existentes, se conformará dentro de la estructura orgánica de la Defensoría una Comisión Federal. Integrarán la misma los mencionados cinco Defensores, el Defensor nacional y los Defensores Adjuntos nacionales. Dos serán los

¹² Leáse: a) Recomendaciones; b) Diálogos multi-actorales; y c) Promoción de medidas judiciales y extrajudiciales.

propósitos fundamentales de esta Comisión: por un lado, generar un ámbito de permanente intercambio de experiencias, aprendizajes, mecanismos de seguimiento e incidencia en el cumplimiento de derechos; por el otro, trabajar en conjunto para sensibilizar a las 19 jurisdicciones subnacionales que aún no cuentan con la figura del Defensor de NNyA, que avancen en la creación y puesta en marcha de esta figura, según lo sugiere además el Artículo 48. Esta Comisión, en conjunto con un área específica de la estructura orgánica de la Defensoría, promoverá asistencia técnica a las provincias que decidan avanzar en la mencionada dirección.

f. Participación en la agenda legislativa.

La Ley N° 26.061 ya establece (Artículo 56), con lógica de rendición de cuentas, el vínculo entre la Defensoría y el Congreso de la Nación, en especial con la Bicameral y las correspondientes Comisiones permanentes especializadas. Esbozando de modo más específico la participación en la agenda del Poder Legislativo, aquí se proponen en principio dos acciones concretas. Por un lado, la sistemática generación de evidencia que informe el tratamiento legislativo de proyectos de ley relacionados directamente con los derechos de NNyA. Por el otro, la posibilidad de realizar anualmente un trabajo de revisión específica de cada proyecto de Presupuesto con base en el Artículo 5 inciso 4, Artículo 72 y las Recomendaciones que al respecto haya emitido la Defensoría; dicha revisión se haría en conjunto con la Comisión Bicameral, la Oficina de Presupuesto del Congreso y el apoyo externo que resulte necesario (por ejemplo organizaciones sociales, públicas e internacionales con experiencia en monitoreo de la inversión).

g. Participación de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales y comunitarias, asociaciones profesionales, sindicales o de cualquier otra índole que trabajen en el ámbito de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Argentina es un país que se ha caracterizado, desde mucho tiempo atrás, por la densidad de su tejido social. Y si hay una cuestión pública donde esto se pone de manifiesto, es precisamente en la temática de NNyA. La Defensoría se debe nutrir de aquella historia y este presente de organización de la sociedad civil (entendida ésta en un sentido amplio), recuperando la experiencia de incidencia y gestión que las tales organizaciones han generado durante décadas. Será también un camino para que la Defensoría rinda cuentas ante el conjunto de la sociedad. El modo de encauzar semejante energía y compromiso será a través de la figura de un amplio y plural Consejo Consultivo, que acompañe crítica y propositivamente esta etapa fundacional de la Defensoría, a partir de funciones previamente propuestas por el Defensor (entre las cuales estará sin duda emitir opinión sobre las propuestas de planes de trabajo anual)¹³.

¹³ Un asunto complejo deberá enfrentarse: ¿quiénes lo deben integrar? Este Plan de Trabajo se sustenta en la idea de que son las propias organizaciones de la sociedad civil las más autorizadas para auto-seleccionarse a través de un método que ellas mismas definan, con base en una convocatoria amplia que sí debe ser responsabilidad de la

h. Supervisión y monitoreo del sistema de promoción y protección de derechos y de las condiciones de vida (o la situación) de la niñez y adolescencia.

Un papel clave que le corresponderá desempeñar a la Defensoría se relaciona precisamente con la supervisión y monitoreo de las condiciones de vida de NNYA y del propio sistema previsto en la Ley N° 26.061. Para tal fin, se propuso la Dirección de Información, Evidencia y Asistencia Técnica, que tendrá como una responsabilidad primaria cumplir aquellas tareas.

Esto implica reconocer, más allá de los aspectos propios de “misiones y funciones”, dos cuestiones fundamentales que deben guiar el accionar de la Defensoría. Por un lado, que en materia de situación social de NNYA coexisten derechos vulnerados de carácter histórico y estructural, con otras vulneraciones de índole más coyuntural. Por el otro, que supervisar lo que conforma el sistema de promoción y protección de derechos de NNYA implica, según el Artículo 32: a) políticas, planes y programas de protección de derechos; b) organismos administrativos y judiciales de protección de derechos; c) recursos económicos; d) procedimientos; e) medidas de protección de derechos; y f) medidas de protección excepcional de derechos.

i. Esquemas de participación de niñas, niños y adolescentes en el despliegue de las iniciativas propuestas.

Tanto el emblemático texto de la CDN como la Ley N° 26.061 (y otras leyes nacionales), son normas enfáticas en explicitar el derecho de NNYA a la participación. La Defensoría, además de velar por el cumplimiento de este derecho, guiará sus prácticas, recomendaciones e intervenciones abierta en su conjunto a la voz y expresión de NNYA, a través de diversos esquemas y mecanismos. Para ello se recurrirá al apoyo de referentes, prácticas culturales, lenguajes y tecnologías que los representen en su vida cotidiana. Algunas líneas de acción posibles con representantes de todo el país¹⁴: a) encuentros por video-conferencia de carácter mensual, con NNYA de todo el país, para abordar temas que ellos mismos y/o la Defensoría hayan identificados como prioritarios; b) diseño y puesta en marcha de una aplicación interactiva donde se brinde, a NNYA con acceso a uso de tecnología, información sistemática sobre sus derechos y los dispositivos institucionales y programáticos existentes para velar por aquellos, a la par que se reciban reclamos o denuncias¹⁵; y c) luego del primer año de funcionamiento de la institución, se estudiará el diseño y puesta en práctica de un plan federal de formación de “NNYA Defensores de sus derechos”.

Defensoría. Una vez generada la convocatoria “en clave federal”, se espera que del proceso de diálogo y consensos entre dichas organizaciones surja un colectivo de 20 organizaciones que formarán parte del Consejo Consultivo. Se espera que en la mitad del mandato del primer Defensor, este colectivo renueve la mitad de sus miembros.

¹⁴ En el caso de NNYA insertos en el sistema educativo, se promoverá a través de los canales formales el vínculo con los centros de estudiantes de escuelas medias. En el caso de NNYA no escolarizados, además de la prioridad de atención que ello conlleva, se recurrirá a alternativas de contacto vía las áreas de desarrollo social y/o organizaciones no gubernamentales con abordaje territorial.

¹⁵ Esta aplicación también podrá ser utilizada por los adultos responsables de NNYA que por su edad aún no accedan al uso de la tecnología. En caso de NNYA y familias que por razones diversas no cuenten con tecnología para este tipo de comunicación, se abordarán otras alternativas de índole comunitario-territorial.